

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRETA 10 No. 12-15 - PISO 13
 PALACIO DE JUSTICIA " PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
 CALI-VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ÁLVAREZ
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. _____
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAIRO CONDE CABALLERO C.C 16.689.166
DEMANDADO	EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA C.C 16.782.427 MILTON CÉSAR TORRES ISAACS C.C. 94.499.245 TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. NIT 800.135.595-2 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860 002.184-6
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00149-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

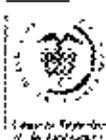
Estando el presente proceso para decidir sobre la admisión y una vez revisada se observa que este Despacho no es competente para tramitarla, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*")

En el presente asunto la cuantía asciende a la suma de \$ 65.579.619¹, según estimación de la parte demandante, lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía, de la cual no corresponde conocer a este despacho.

En mérito de lo anterior este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción pues el limite de la mayor cuantía parte de \$ 131.670.450.00, por ello se,

RESUELVE:

¹ Artículo 25 C.G.P. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: (1.2)...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que impliquen acre o dominio a la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 1ª No. 22-15 / HSO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA - PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
 CALI-VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de reparto de esta ciudad.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
 CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 07 OCT 2020, NOTIFICO EN

ESTADO No. 73

A LAS PARTES ~~EL~~ CONTENIDO DE LA
 PROVIDENCIA ~~DE~~ ANTECEDENTE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA